



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA
ENTRE
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
MOWART LTDA.**

En Santiago a 30 de DICIEMBRE del 2009, entre **MOWART LTDA.**, con domicilio en ,
Comuna de Providencia, RUT N° 76.365.100-2 en adelante
"Mowart" o "la Empresa", representada por don Carlos Middleton Sandford, Chileno,
casado, Ingeniero Civil, RUT N° por una parte y por la otra, la **Fundación de
Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile** RUT N° 75.991.930 - 0 representada por su
Directora Ejecutiva, señora **Luisa Durán de la Fuente**, chilena, R.U.T. N°
ambas con domicilio en Balmaceda 1301, Santiago, en adelante también "la
Fundación" o "el Cliente" se ha suscrito el siguiente Contrato de Prestación de
Servicios:

- **PRIMERO:** Mowart se obliga a prestar Servicios de Vigilancia y Control en las instalaciones de **El Cliente**. Estos servicios se realizarán en las instalaciones del Cliente, ubicadas en Balmaceda 1301 interior. El servicio consta de:
- Un puesto de Guardia de 18.00 PM a 8.30 AM lunes a viernes
- Un puesto de Guardia de 14.30 PM a 8.00 AM sábado a domingo
- Un puesto de Guardia de 8.00 AM a 8.30 domingo a lunes
- Un puesto de Guardia 24 horas los días festivos

Las funciones principales son: control de ingreso y salida de personal según sistema de la empresa contratante y control de ingreso y salida vehicular, además de rondas nocturnas permanentes por las instalaciones.

SEGUNDO: El presente contrato de servicios de seguridad tendrá una duración de tres meses transcurrido el cual se renovará automáticamente por períodos anuales, a menos que cualquiera de las partes manifieste su intención de no perseverar en el contrato, aviso que deberá entregarse por escrito, mediante carta certificada con una anticipación mínima de 60 días a la fecha de término o de la renovación que corresponda. Estos avisos, dejan exento de indemnización a cualquiera de las partes.

TERCERO: Mowart, para los efectos de la prestación de los servicios comprometidos, deberá emplear personal especializado, idóneo, con conocimiento y dominio de las



funciones que le corresponda desempeñar y dedicados al trabajo, los cuales deberán contar con los requisitos mínimos que establece la ley y quedan sometidos a la fiscalización que ella contempla. Desde luego, dicho personal no podrá establecer relaciones de amistad y/o confianza con el personal de **El Cliente**. El personal deberá llevar uniforme de acuerdo con el Reglamento de los rige y un distintivo que los identifique. **El Cliente** se compromete a su vez a no contratar directa o indirectamente al personal de **Mowart** para cumplir funciones dentro de sus instalaciones, en caso contrario se deberá hacer cargo de las indemnizaciones respectivas de los trabajadores.

El servicio será súper vigilado mediante rondas nocturnas por los supervisores de la Empresa, siendo además controlado a través del sistema de comunicaciones desde la Central de Operaciones de **Mowart**.

○ **CUARTO:** La Empresa tiene la calidad de empleador exclusivo del personal que emplea para prestar los servicios objeto del presente contrato, siendo por consiguiente de su responsabilidad el pago de todas las prestaciones laborales, provisionales, de salud y de toda otra clase, indemnizaciones por accidentes de trabajos o enfermedades profesionales, así como los accidentes que se produzcan con causa o motivo de los servicios prestados en su caso, los trabajadores deben estar contratados. Como consecuencia de lo anterior la Fundación no tendrá ninguna relación laboral con los trabajadores de la Empresa, las que se reitera serán de su exclusiva responsabilidad.

Será igualmente de cargo y de exclusiva responsabilidad de la Empresa, el pago de multas o cualquier otra sanción que pueda afectar al empleador por infracciones a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus trabajadores.

○ No obstante la responsabilidad exclusiva de la Empresa en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad, éste deberá dar todas las facilidades a la Fundación, para comprobar su cabal cumplimiento. En cumplimiento de las disposiciones del Código del Trabajo, y en especial las que digan relación con los Artículos 183-C y 209 del citado cuerpo legal, la Fundación, tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones laborales de toda índole y previsionales que afecten al Contratista respecto a su personal. Al efecto podrá, por sí mismo o a través de terceros, revisar los documentos relativos al pago de remuneraciones e imposiciones, exigir las certificaciones de cumplimiento, practicar las retenciones y en general ejercer todas las demás facultades que señala la ley laboral vigente. La Empresa queda obligada a acreditar oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma que le sea requerida. 071

QUINTO: En el evento que la Fundación estime razonable que el personal de la Empresa no cumple adecuadamente sus funciones, podrá requerir por escrito a la Empresa que proceda a sustituirlo en un plazo breve. La Empresa no podrá oponerse a tal requerimiento. La Fundación deberá acompañar un informe en el cual se LD



contendrán las razones que se tuvieron en consideración para requerir la sustitución del personal, razones que deberán decir relación directa con el desempeño del mismo en cumplimiento de sus labores o bien mientras permanezca en el recinto de la Fundación.

SEXO: Por los servicios materia de este contrato, **El Cliente** cancelará mensualmente la suma de \$ 900.000 (novecientos mil pesos) más IVA, por concepto del servicio de vigilancia. **El Cliente** estará facultado para solicitar el aumento de personal que estime necesario en un caso determinado. En todo caso, de requerir turnos especiales de vigilancia, o adicionales a lo pactado, estos tendrán un valor de 0,12 UF/h más IVA.

El pago del valor de los servicios señalados se hará a más tardar los días 15 del mes siguiente al de la prestación del servicio en las dependencias de **El Cliente**, y contra la presentación previa de la factura y documentación que respalde el pago de las remuneraciones y leyes sociales por parte de **Mowart**.

En caso de mora o simple atraso en el pago de los servicios, se devengará a favor de **Mowart** un interés equivalente al interés máximo convencional que la ley permite fijar para operaciones no reajustables.

El monto total a cancelar se reajustará cada 6 meses a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, según la variación que experimente el IPC.

SÉPTIMO: Serán de cargo de la Empresa los materiales y equipos necesarios para la ejecución del servicio.

OCTAVO: Los daños, perjuicios o pérdidas que se ocasionaran en las dependencias de la Fundación, serán de cargo de la Empresa, siempre y cuando estos fuesen causados durante las horas de trabajo de su personal y con ocasión de la ejecución de los servicios, y que estos queden debidamente comprobados.

NOVENO: La Empresa se obliga, en forma indefinida, a no divulgar ni hacer uso de la información administrativa, financiera, operacional, geológica, geofísica o de cualquier otro tipo que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato, y que pudiera afectar los intereses de la Fundación. La misma obligación se extiende al personal de la Empresa.

Todos los documentos, informes y en general, cualquier antecedente que la Fundación entregue o facilite a la Empresa, son de propiedad exclusiva de la Fundación y no podrán ser usados para ningún otro fin que no sea el contemplado en este contrato. Los antecedentes y documentos mencionados deben ser devueltos al término del contrato.



La Empresa no podrá publicar ni hacer publicar ninguna materia relacionada con el contrato, ni realizar conferencias o charlas de esas materias, ni realizar visitas de terceros a las instalaciones de la Fundación, sin la previa autorización de la Fundación. La infracción a esta disposición será calificada por la Fundación y, según su gravedad, podrá significar para la Empresa el término anticipado del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que decida iniciar la Fundación.

DÉCIMO: La Fundación estará facultada para dar término anticipado al contrato, sin necesidad de expresión de causa, ni requerimiento o acción judicial de ningún tipo, en caso de incumplimiento de la Empresa de cualquier aspecto señalado en este contrato y en especial en los casos que se indican a continuación. En este evento sólo se pagarán los servicios correctamente ejecutados por la Empresa que se encontraren impagos, no procediendo el pago de los servicios no ejecutados o del saldo del contrato.

- a) Si la Empresa dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos.
- b) Si el personal de la Empresa cometiere cualquier hurto, robo, sustracción o daños intencionales a los bienes de la Fundación, dejándose constancia que para configurar la presente causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- c) Si el personal de la Empresa en cualquier forma lesionare o gravemente ofendiere a los trabajadores de la Fundación, dejándose igualmente constancia que para configurar esta causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- d) Si la Empresa no hubiere reparado debidamente todo daño, desperfecto, fractura o menoscabo a los bienes de la Fundación, dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento del cual fuere responsable de acuerdo al presente Contrato. m,
- e) Si la Empresa faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato, siempre que la Fundación se lo hubiere observado por escrito en dos o más oportunidades. 4D
- f) Si la Empresa no diere cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus propios trabajadores que haya destacado para la ejecución del presente Contrato.
- g) Si la Empresa cometiere cualquier otro incumplimiento de Contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

UNDECIMO: Mowart declara aceptar las políticas y normas éticas que **El Cliente** pueda dictar y se compromete a cuidar que las actuaciones de su personal favorezcan la plena observancia de ellas. Asimismo, supervisará el desempeño del personal y la aplicación de los procedimientos con el fin de asegurar una labor eficiente y efectiva de vigilancia y protección.

DUODECIMO: El presente contrato se extiende en dos copias del mismo tenor, quedando una copia en poder de cada una de las partes. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, para los efectos legales y contractuales, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.


Luisa Durán de la Fuente

Fundación de Orquestas Juveniles


Carlos Middleton Sandford

Mowart Ltda.